



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2018- 815**

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art. 446 del C. G. del P., le imparte su **APROBACIÓN**.

De otra parte, de conformidad con el memorial allegado por la parte actora, obrante a folio digital N° 09, el Despacho resuelve:

Por Secretaría ofíciase al **REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS - RUAF** para que con destino a este proceso informe el lugar de trabajo o empresa donde labora la demandada **ÁNGELA BIBIANA LÓPEZ DUQUE**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 17 noviembre de 2022

Por ESTADO N° 058 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso n°: 2018- 815 Demandante: Cooperativa Multiactiva- Activacoop
Demandado: Ángela Viviana López Duque.

Código de verificación: **64ca99f940eb6a33036f0d6961933f4e38716870068758c0a80436f65aaf0a70**
Documento generado en 16/11/2022 04:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>